

PUNTO	X (m)	Y (m)
47I6	452383,45	4122716,41
47I7	452380,08	4122708,24
47I8	452375,77	4122700,51
47I9	452370,59	4122693,35
47I10	452364,60	4122686,84
47I11	452357,88	4122681,08
47I12	452350,54	4122676,15
48I	452266,56	4122626,64
49I	452181,07	4122572,62
50I	452111,38	4122529,34
51I	452046,06	4122489,12
52I	452016,61	4122467,79
53I	451972,51	4122402,68
54I	451917,98	4122318,87
55I	451866,44	4122233,26
56I	451815,37	4122144,57
57I	451761,99	4122057,74
58I	451707,03	4121961,85
59I	451673,48	4121914,05
60I	451658,79	4121893,12
61I	451654,08	4121882,59
1C	455035,45	4124269,16
2C	455040,01	4124247,60
3C	455044,57	4124236,52
4C	451593,06	4121924,11
5C	451604,00	4121924,00
6C	451642,00	4121883,00

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 14 de septiembre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Peñuelas».

VP @1712/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Peñuelas» en su totalidad incluido el lugar asociado del «Abrevadero de la Fuente de Juan Merino», en el término municipal de Villarrodrigo, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Villarrodrigo, fue clasificada por la Orden

Ministerial de fecha 29 de julio de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de agosto de 1963, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de junio de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Peñuelas» en su totalidad incluido el lugar asociado del «Abrevadero de la Fuente de Juan Merino», en el término municipal de Villarrodrigo, en la provincia de Jaén.

La citada vía pecuaria forma parte de la «Ruta Integral» (Ruta Iter), de Conexión de Espacios Naturales Protegidos.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 24 de septiembre de 2008, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de febrero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 10, de fecha 14 de enero de 2008.

En la fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 164, de 17 de julio de 2008.

En la fase de exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 9 de diciembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de las Peñuelas», ubicada en el término municipal de Villarrodrigo, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasi-

ficación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Dado el conflicto social suscitado tras el anuncio de operaciones materiales del deslinde, y ante la imposibilidad manifestada por la mayoría de los interesados allí reunidos, que impidieron la materialización del acto de deslinde, se procedió a levantar acta en la que se recogieron las circunstancias acaecidas, continuándose el procedimiento administrativo, es decir, se procedió, de conformidad al artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la apertura de un trámite de Audiencia que fue notificado los interesados. Posteriormente se procedió a la fase de exposición pública, a fin de que el expediente pudiese ser examinado por todas las personas que desearan hacerlo, con la finalidad de, en primer lugar, cumplir con los trámites reglamentarios establecidos, y, en segundo lugar, no provocar indefensión respecto a los afectados, con el resultado propuesto en el expediente de deslinde.

Durante la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Miguel Fernández Alguacil, como heredero de don Miguel Fernández Vera, alega que está en total desacuerdo con el acto del trámite de Audiencia que se le ha notificado, ya que se trata de un trámite que no está previsto en el Reglamento 155/1988, de 21 de julio, de Vías Pecuarias. Añade el interesado que no se ha realizado el acto de apeo que es en el que deben comenzar las operaciones materiales de deslinde, levantándose el correspondiente acta, tal como establece el artículo 19 de dicho Reglamento, para poder presentar las correspondientes alegaciones, por lo que el acto del deslinde es nulo de pleno derecho.

Nos remitimos a lo ya expuesto, en cuanto a la imposibilidad de no realizar el acto de operaciones materiales en el Fundamento cuarto de derecho (exigencia procedimental y evitar indefensión).

Quinto. En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Miguel Fernández Alguacil, como heredero de don Miguel Fernández Vera, don Eladio Mendoza Bermúdez y doña Pilar Sánchez Peralta, presentan alegaciones de similar contenido que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

Primera. En relación al acto administrativo de clasificación alegan la falta de audiencia y de notificación personal a los interesados, por lo que según los alegantes se les ha causado indefensión, al no tener en cuenta el expediente de clasificación a los propietarios entonces afectados, vulnerándose su derecho de propiedad.

Indican los interesados que la competencia en materia de clasificación corresponde a la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 3/1995, por lo que habría que haber seguido la tramitación que contemplan los arts. 12 y ss. del Decreto 155/1998, sin dar validez a actos preconstitucionales, y habiendo contrastado poco los fondos documentales, y que el deslinde es una reclasificación.

Añaden los interesados que el fondo documental de la clasificación es insuficiente y poco clara, y que en el expediente de clasificación no aparece ningún certificado de calibración del receptor GPS (Global Position System).

El acto de clasificación que declara la existencia de la vía pecuaria «Vereda de las Peñuelas» en el año 1963, es un acto administrativo firme que no se puede impugnar ahora con ocasión al procedimiento de deslinde. Dicho acto es una afección singular de una superficie aún no concretada sobre el terreno, no comportando por sí solo en ningún caso privación, perjuicio o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento que se proceda al deslinde y este concrete, metro a metro sobre el terreno.

No es condición de validez de dicho expediente de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos, ya que en dicha clasificación no se concreta la superficie privada que es afectada.

En este sentido cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, que expone que:

«... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos...»

En cuanto a la falta del trámite de audiencia y la falta de notificación personal, informar que el expediente de clasificación aprobado, no incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En este sentido, indicar que el acto administrativo de la clasificación del término municipal de Villarrodrigo en el que se basa este expediente de deslinde, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 26 de agosto de 1963, y en Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 200, de fecha de 3 de septiembre de 1963.

Así mismo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del citado Decreto de 23 de diciembre de 1944, el Proyecto de Clasificación fue remitido y expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de Villarrodrigo por término de 15 días hábiles, tal y como se constata en el escrito de fecha 27 de mayo de 1963, en el que se corrobora que el Proyecto de Clasificación fue remitido y expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de Villarrodrigo, para que se presentaran alegaciones o reclamaciones al respecto.

En relación a la nulidad del acto de clasificación, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de mayo de 2009, declara que la clasificación:

«... es un acto firme cuya legalidad no cabe discutir a estas alturas, sin que sea obstáculo a estos efectos la alegada falta de notificación del expediente que culminó con aquel Acuerdo de clasificación dicha clasificación fue publicada en el BOE (...) y en el BOP (...) la seguridad jurídica es un valor fundamental del ordenamiento jurídico, tanto desde un punto de vista constitucional (art. 9.3 de la CE), como desde el punto de vista legal (v.g., artículo 106 de la Ley 30/1992...».

Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, ya que el artículo 12 del citado Reglamento entonces vigente no exigía la notificación personal.

Segunda. La propiedad de las fincas de las que son titulares. Manifiestan los interesados que poseen las escrituras y anotaciones inscritas en el Registro de la Propiedad en regla, y que frente a la imprescriptibilidad del dominio de las vías pecuarias, hay jurisprudencia del Tribunal Supremo que se ha inclinado por una interpretación contraria, y que admite abiertamente la prescripción de los terrenos ocupados a las vías pecuarias. Se aportan copias de las escrituras públicas.

Añaden los alegantes que los principios de Fe Pública y legitimación Registral impiden hacer a la Administración una declaración provisional de posesión que contradiga la declaración o presunción legal del art. 38 de la Ley Hipotecaria, no pudiéndose utilizar el deslinde como una suerte de instrumento de reivindicación de la propiedad, debiendo acudir la Administración a los órganos judiciales de la Jurisdicción Civil.

Los interesados aportan títulos de propiedad, si bien no aportan documentos que acrediten de manera incontrovertida que la porción de terreno perfectamente identificado como vía pecuaria, a través del procedimiento administrativo de deslinde, este incluido en la descripción registral que aportan, únicos documentos para hacer valer el derecho de propiedad que invocan.

A este respecto cabe indicar que con la documentación presentada y la que obra en el Fondo Documental, no se constata de manera incontrovertida que la porción de vía pecuaria, perfectamente definida en el procedimiento de deslinde, se encuentre incluida en las descripciones registrales, ni escrituras de las fincas cuya titularidad ostentan. La sola apariencia de legitimidad y exactitud del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil, ni por supuesto en vía Contencioso-Administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, conforme establece el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. No basta con presentar una certificación registral en la que conste que es titular inscrito, sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincide con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

La interposición de la acción reivindicatoria alude a supuestos en los que resulta clara, evidente y ostensible, la titularidad privada del terreno por el que discurre la vía pecuaria, pero en ningún caso puede interpretarse en el sentido de que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente tal cuestión, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1994, que en su fundamento de derecho noveno dice que:

«Es cierto que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, [v.g., Sentencias de 10 de febrero de 1989 y 5 de noviembre de 1990, sentencia esta última que cita las de 8 de junio de 1977, 11 de julio de 1978, 5 de abril de 1979 y 22 de septiembre de 1983, ha declarado que “el deslinde administrativo no puede desconocer sino que ha de respetar la presunción de legalidad que se deriva del concreto texto del artículo 34 de la Ley Hipotecaria en favor de la propiedad inscrita en el Registro”, estableciendo de esta forma una limitación a la facultad de deslinde de la Administración; pero también lo es que para que entre en juego esta limitación habrá de estar suficientemente probado, por lo menos «prima facie», que la porción de terreno discutido se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad. Y en el presente caso no se ha demostrado cumplidamente ese hecho, ya que, no teniendo este Tribunal cono-

cimientos técnicos, ignora completamente si los terrenos que los actores dicen que quedan incluidos en la zona deslindada se corresponden o no físicamente con los terrenos inscritos en el Registro de la Propiedad, así que no hay término hábil para aplicar la presunción registral.»

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 18 de mayo de 2009.

No se aportan documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida la posesión quieta y pacífica en los plazos contemplados en el Código Civil, para adquirir por medio de la usucapación o prescripción adquisitiva la propiedad. No les bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía Contencioso-Administrativa, con presentar certificaciones registrales en las que consten como titulares de un terreno que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, «... Cuando decimos “notorio e incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas».

Asimismo, la Sentencia de fecha 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapación a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.»

Tercera. Que las actas son nulas ya que estaban confeccionadas antes de proceder al apeo y deslinde de la vía pecuaria, lo único que se añadió es la relación de asistentes al acto de apeo y algunas alegaciones de los propietarios afectados.

Indican los interesados que no han podido estar presentes en los trabajos técnicos de las operaciones materiales, y que las estaquillas se colocaron en días anteriores al acto de las operaciones materiales, conculcando el derecho de propiedad de los afectados por los deslindes.

Indicar que para llevar a cabo la determinación del trazado de la vía pecuaria, teniendo en cuenta el tiempo que se requiere para la práctica de la toma de datos topográficos y por eficacia administrativa resulta más adecuado realizar dichos trabajos con anterioridad.

Los datos topográficos que definen el trazado de la vía pecuaria, con independencia del momento en que se han obtenido, no se pudieron realizar ante la oposición manifestada por los interesados, tal y como se ha expuesto en el fundamento cuarto de derecho.

Por tanto no se vulnera el artículo 19 del Reglamento de vías pecuarias por el hecho de tener en cuenta datos obtenidos de la Base Documental del presente expediente. En este sentido, la toma de datos es un aspecto meramente técnico en el que no está previsto por la normativa vigente la intervención directa de los interesados. A este respecto, se indica que toda la información detallada se plasma en la cartografía generada «per se» para el procedimiento de deslinde, la cual forma parte del expediente que se somete a exposición pública, elaborada escala 1:2.000 con detalle, descripción de linderos y ocupaciones.

Respecto a la colocación de las estaquillas, indicar que el artículo 19.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que:

«El acuerdo de inicio y la clasificación correspondiente, una vez notificados, será título suficiente para que el personal que realiza las operaciones materiales de deslinde acceda a los predios afectados.»

Cuarta. Que en el Reglamento aprobado por la Junta de Andalucía vulnera en numerosos artículos el principio de reserva de Ley, ya que por una simple norma reglamentaria se regula el dominio público, vulnerando lo establecido en el artículo 132.1 del texto constitucional, así como regula materias que afectan al derecho de propiedad privada, consagrado en el art. 33.1 de la Constitución y reservada por la Ley su normativa por el art. 53.1 de la misma.

Indicar que tal cuestión es ajena a este procedimiento de deslinde y que tal y como se establece el artículo 161 y siguientes de la Constitución Española de 1978, es el Tribunal Constitucional el competente para conocer de tal circunstancia, en los supuestos y procedimientos que se contemplan en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 4 de noviembre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de diciembre de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Peñuelas» en su totalidad incluido el lugar asociado del «Abrevadero de la Fuente de Juan Merino», en el término municipal de Villarrodrigo, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 5.088,91 metros lineales (descontada la longitud del lugar asociado).
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Villarrodrigo, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.088,91 metros, la superficie deslindada de 106.328,27 m². conocida como «Vereda de las Peñuelas», tramo completo, que linda:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA FUENTE DEL BORBOTÓN»	
2	AYTO. VILLARRODRIGO	12/16
4	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	12/9012
17	LOPEZ PIÑERO GREGORIA	12/507
19	PALOMAS MARTINEZ ADORACION	12/464
13	AYTO. VILLARRODRIGO	12/470
21	PALOMAS FERNANDEZ JULIA	12/463

Colindancia	Titular	Pol/Parc
30	AYTO. VILLARRODRIGO	13/1315
31	SANCHEZ PERALTA PILAR	13/740
32	BERMUDEZ GARCIA ROGELIO	13/474
	LUGAR ASOCIADO «ABREVADERO DE JUAN MERINO»	
15	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	12/9022
13	AYTO. VILLARRODRIGO	12/470
48	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	12/9023
50	AYTO. VILLARRODRIGO	13/1398
27	MENDOZA BERMUDEZ ELADIO	13/744
29	SANCHEZ PERALTA PILAR	13/1319
52	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	13/9030
31	SANCHEZ PERALTA PILAR	13/740
33	AYTO. VILLARRODRIGO	13/9044
35	SANCHEZ PERALTA PILAR	13/1392
37	OJEDA GARCIA MARIA VIRTUDES	13/741
66	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	13/9030
39	OJEDA CRUZ VIRTUDES	13/1393
41	PALOMAS LOPEZ FROILAN	13/779
43	BERMUDEZ PALOMAS AMADOR	13/778
45	HERREROS VERA BLAS	13/780
47	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRA	13/9019
49	PALOMAS MARTINEZ ADORACION	13/425
51	FERNANDEZ BONACHA JOSE	13/426
53	FERNANDEZ RODRIGUEZ BIENVENIDA	13/1041
55	SANCHEZ AVILES PEDRO	13/1034
59	BERMUDEZ SIMON FORTUNATA	13/1035
61	MARIN SANCHEZ RAFAEL	13/1033
108	CONFED. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRA	13/9023
63	RUIZ BERMUDEZ AGUSTIN	13/1126
65	PALOMAS ALGUACIL DEMETRIO	13/1127
120	AYTO. VILLARRODRIGO	13/1381
67	MARIN HERREROS SAGRARIO	13/1128
69	AYTO. VILLARRODRIGO	13/1383
120	AYTO. VILLARRODRIGO	13/1381
122	AYTO. VILLARRODRIGO	13/9057
124	AYTO. VILLARRODRIGO	13/1382
122	AYTO. VILLARRODRIGO	13/9057
71	FERNANDEZ BONACHA JOSE	13/343
73	FERNANDEZ VERA MIGUEL	13/344
71	FERNANDEZ BONACHA JOSE	13/343
77	HERREROS RODRIGUEZ ANGEL	13/340
79	AYTO. VILLARRODRIGO	13/9059
81	PALACIOS OSUNA EMILIANO	13/347

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
26	LOPEZ PERALTA ADORACION	13/442
28	FERNANDEZ BONACHA JOSE	13/445
30	AYTO VILLARRODRIGO	13/1315
23	PALOMAS FERNANDEZ JULIA	13/1290
30	AYTO. VILLARRODRIGO	13/1315
32	BERMUDEZ GARCIA ROGELIO	13/474

Colindancia	Titular	Pol/Parc
34	COZAR MARIN DOLORES	13/471
36	AYTO. VILLARRODRIGO	13/1396
42	JIMENEZ MARTINEZ HILARIO	13/1335
44	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	13/9016
25	JIMENEZ MARTINEZ HILARIO	13/709
46	MENDOZA FERNANDEZ NICOLAS	13/712
13	AYTO. VILLARRODRIGO	12/470
46	MENDOZA FERNANDEZ NICOLAS	13/712
13	AYTO. VILLARRODRIGO	12/470
48	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	12/9023
50	AYTO. VILLARRODRIGO	13/1398
52	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	13/9030
54	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003	13/934
56	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	13/9037
58	JIMENEZ MARTINEZ BERNARDINO	13/739
60	MARIN FLORES MERCEDES	13/738
62	PERALTA MARIN ELIAS	13/737
56	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	13/9037
64	BERMUDEZ BERMUDEZ MARIA	13/1329
56	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	13/9037
66	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	13/9030
68	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	13/9048
70	MARTINEZ AVILES CIRILO	13/792
68	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	13/9048
72	JIMENEZ MARTINEZ JULIANA	13/797
74	JIMENEZ MARTINEZ VICTORINO	13/798
76	BERMUDEZ MARIN MAXIMINO	13/799
78	PALACIOS MARIN JACINTO,PALACIOS MARIN JULIAN	13/800
80	BERMUDEZ HERREROS ADELA	13/807
82	MARIN HERREROS SAGRARIO	13/817
84	HERREROS MARIN ANDRES VENANCIO	13/818
86	MARTINEZ SUAREZ NARCISO	13/819
88	BERMUDEZ HERREROS ADELA	13/820
90	HERREROS MARIN ANDRES VENANCIO	13/821
92	FERNANDEZ VERA MIGUEL	13/815
66	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	13/9030
94	FERNANDEZ VERA MIGUEL	13/814
96	FERNANDEZ BONACHA JOSE	13/813
98	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRA	13/9047
100	VERA SANCHEZ MIGUEL	13/851
102	PALACIOS MARIN JULIAN	13/852
66	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	13/9030
104	GARCIA MARIN PABLO	13/1031
108	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRA	13/9023
112	PERALTA MARIN FRANCISCA	13/1030
110	RUIZ BERMUDEZ AGUSTIN	13/1032
114	PALOMAS ALGUACIL DEMETRIO	13/1029
116	MARTINEZ AVILES CIRILO	13/1028
118	VERA SANCHEZ JULIAN	13/1024

Colindancia	Titular	Pol/Parc
120	AYTO VILLARRODRIGO	13/1381
122	AYTO VILLARRODRIGO	13/9057
124	AYTO VILLARRODRIGO	13/1382
126	FERNANDEZ VERA MIGUEL	13/348
128	HERREROS RODRIGUEZ ANGEL	13/349
75	FERNANDEZ BONACHA TEODORO	13/350
66	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	13/9030
130	AYTO VILLARRODRIGO	13/9060
	VÍA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE TORRES A VILLAVERDE»	
101	PALOMAS ALGUACIL DEMETRIO	13/51
66	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	13/9030
146	ROMERO GARCIA CANDIDO	13/52

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA FUENTE DEL BORBOTÓN»	
4	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	12/9012
1	AYTO. VILLARRODRIGO	12/99
4	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	12/9012
3	POLIDURA GARRIDO DOLORES	12/100
4	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	12/9012
3	POLIDURA GARRIDO DOLORES	12/100
5	AYTO. VILLARRODRIGO	12/505
4	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	12/9012
7	AYTO. VILLARRODRIGO	12/117
4	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	12/9012
7	AYTO. VILLARRODRIGO	12/117
4	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	12/9012
7	AYTO. VILLARRODRIGO	12/117
4	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	12/9012
8	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	8/9002
7	AYTO VILLARRODRIGO	12/117
8	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	8/9002
7	AYTO. VILLARRODRIGO	12/117
9	AYTO. VILLARRODRIGO	12/462
11	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	12/9007
13	AYTO. VILLARRODRIGO	12/470
15	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	12/9022
23	PALOMAS FERNANDEZ JULIA	13/1290
30	AYTO. VILLARRODRIGO	13/1315
	LUGAR ASOCIADO «ABREVADERO DE LA FUENTE DE JUAN MERINO»	
66	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	13/9030
85	MARIN MELERO ISABEL	13/351
87	MARIN MELERO ISABEL	13/352
89	MARTINEZ MARIN VICENTE	13/314
91	MARIN MELERO ISABEL	13/315
93	LOPEZ PERALTA CARMEN	13/316

Colindancia	Titular	Pol/Parc
95	HERREROS ALGUACIL BLAS	13/317
97	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRA	13/9043
99	ROMERO GARCIA CANDIDO	13/1417
101	PALOMAS ALGUACIL DEMETRIO	13/51

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	AYTO VILLARRODRIGO	12/16
4	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	12/9012
2	AYTO. VILLARRODRIGO	12/16
4	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	12/9012
6	TORRES MOLINA ENRIQUE, MARIA JESUS, OTILIA DOLORES	12/50
4	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	12/9012
8	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	8/9002
10	PERALTA FERNANDEZ ANTONIA	8/90
8	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	8/9002
12	PERALTA FERNANDEZ ATANASIO	8/88
8	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	8/9002
14	OLIVARES MESAS JOSE	8/87
16	LOPEZ MOZO ANGEL	8/490
20	AYTO. VILLARRODRIGO	8/513
22	AYTO. VILLARRODRIGO	8/113
24	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRA	8/9005
26	LOPEZ PERALTA ADORACION	13/442
40	FERNANDEZ RODRIGUEZ BIENVENIDA	13/707
130	AYTO. VILLARRODRIGO	13/9060
132	GALDON RUIZ AGUSTIN	13/356
134	JIMENEZ GARCIA EULALIA	13/318
136	FRIAS GIMENEZ BRIGIDA	13/320
138	AVILES JIMENEZ MARIA JULIANA	13/321
140	JIMENEZ GARCIA GERARDO	13/322
142	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	13/9024
144	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRA	13/9065
146	ROMERO GARCIA CANDIDO	13/52

- Descripción registral del Lugar Asociado. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Villarrodrigo, provincia de Jaén, la superficie deslindada es de 5.000 m², conocida como «Abrevadero de la Fuente de Juan Merino», que linda:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
15	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	12/9022

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
36	AYTO. VILLARRODRIGO	13/1396
	VÍA PECUARIA «VEREDA DE LAS PEÑUELAS»	
15	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	12/9022

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
15	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR	12/9022

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
36	AYTO VILLARRODRIGO	13/1396
	VÍA PECUARIA «VEREDA DE LAS PEÑUELAS»	
38	FERNANDEZ GARCIA MARIA	13/476

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LAS PEÑUELAS» EN SU TOTALIDAD INCLUIDO EL LUGAR ASOCIADO DEL «ABREVADERO DE LA FUENTE DE JUAN MERINO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARRODRIGO, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

DERECHA

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	532071,823	4259697,947
2D	532064,995	4259673,740
3D	532053,096	4259655,172
4D	532034,540	4259621,679
5D	532024,235	4259588,364
6D	532028,081	4259526,397
7D	532007,152	4259489,676
8D	531996,797	4259464,990
9D	531989,423	4259436,548
10D	531988,808	4259399,631
11D	531985,698	4259351,712
12D	531977,380	4259284,521
13D	531966,502	4259240,455
14D	531943,661	4259184,526
15D	531930,516	4259153,928
16D	531923,939	4259122,733
17D	531925,914	4259082,649
18D	531921,252	4259053,997
19D	531901,433	4259030,535
20D	531872,501	4259010,448
21D	531855,251	4258994,411
22D	531836,298	4258884,621
23D	531829,234	4258786,556
24D	531818,482	4258740,281
25D	531804,209	4258690,793
26D	531791,187	4258643,154
27D	531794,564	4258568,377
28D	531791,583	4258500,713
29D	531804,570	4258424,828
30D	531831,526	4258367,489
31D	531836,360	4258342,268
32D	531834,806	4258288,977
33D	531838,417	4258249,221
34D	531846,568	4258189,643
35D	531862,150	4258123,357
36D	531873,104	4258067,216
37D	531866,572	4258035,691
38D	531869,088	4257996,717

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
39D	531879,128	4257959,692
40D	531891,114	4257938,355
41D	531913,042	4257913,872
42D	531944,222	4257891,068
43D	531969,700	4257874,922
44D	531996,507	4257857,994
45D	532026,093	4257845,231
46D	532052,349	4257834,884
47D	532098,045	4257818,743
48D	532136,303	4257804,942
49D	532162,739	4257791,503
50D	532200,007	4257779,570
51D	532231,703	4257779,053
52D	532274,151	4257791,233
53D	532290,707	4257793,494
54D	532303,990	4257790,027
55D	532324,738	4257774,591
56D	532338,421	4257763,406
57D	532359,653	4257758,576
58D	532380,166	4257763,197
59D	532398,585	4257777,956
60D	532418,343	4257790,698
61D	532422,400	4257791,708
62D	532444,366	4257763,008
63D	532459,101	4257745,951
64D	532475,536	4257732,275
65D	532502,721	4257717,550
66D	532525,135	4257707,654
67D	532545,483	4257687,622
68D	532578,020	4257660,840
69D	532614,307	4257644,402
70D	532667,336	4257628,338
71D	532679,132	4257621,518
72D	532786,111	4257531,668
73D	532801,414	4257507,266
74D	532855,620	4257484,556
75D	532888,344	4257484,336
76D	532913,964	4257470,878
77D	532936,771	4257463,380
78D	532960,628	4257466,983
79D	532977,653	4257460,797
80D	533021,597	4257457,629
81D	533063,917	4257451,850
82D	533111,130	4257435,092
83D	533138,566	4257427,936
84D	533169,833	4257410,111
85D	533200,077	4257401,380
86D	533223,298	4257401,709
87D	533234,167	4257397,567
88D	533265,455	4257379,192
89D	533303,001	4257358,683
90D	533316,885	4257348,869
91D	533342,224	4257326,772
92D	533385,652	4257312,171
93D	533400,468	4257299,484

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
94D	533423,187	4257277,171
95D	533487,481	4257240,565
96D	533551,957	4257185,567
97D	533625,665	4257138,902
98D	533683,660	4257114,331
99D	533736,753	4257097,198
100D	533783,541	4257092,840
101D	533838,587	4257091,881
102D	533888,557	4257086,881
103D	533930,284	4257101,222
104D	533981,907	4257113,697
105D1	534025,210	4257127,808
105D2	534031,407	4257131,060
105D3	534036,182	4257136,177
106D	534058,886	4257170,638
107D	534103,160	4257181,985
108D	534164,554	4257193,453
109D	534206,327	4257171,898
110D	534235,994	4257144,980
111D	534262,573	4257125,836
112D	534285,881	4257114,193
113D	534340,409	4257082,759
114D	534367,234	4257080,566
115D	534392,423	4257090,282
116D	534423,503	4257106,689
117D	534444,539	4257114,135
118D	534463,732	4257106,211
119D	534498,036	4257078,186
120D	534569,916	4257027,781
121D	534598,770	4257020,259
122D	534630,220	4257024,888
123D	534660,986	4257014,592
124D	534708,613	4257011,603
125D	534711,556	4256996,997
126D	534713,087	4256967,498
127D	534715,799	4256948,344
128D	534731,499	4256917,085
129D	534754,819	4256879,841
130D	534783,068	4256845,473
131D	534794,275	4256821,739

IZQUIERDA

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	532085,310	4259668,808
2I	532084,258	4259665,082
3I	532071,045	4259644,463
4I	532053,859	4259613,443
5I	532045,321	4259585,843
6I	532049,317	4259521,469
7I	532025,927	4259480,430
8I	532016,642	4259458,294
9I	532010,269	4259433,712
10I	532009,687	4259398,780
11I	532006,504	4259349,750

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
12I	531997,959	4259280,721
13I	531986,418	4259233,968
14I	531962,929	4259176,453
15I	531950,529	4259147,588
16I	531944,936	4259121,065
17I	531946,887	4259081,473
18I	531940,943	4259044,934
19I	531915,612	4259014,948
20I	531885,637	4258994,136
21I	531874,637	4258983,911
22I	531857,059	4258882,087
23I	531849,952	4258783,422
24I	531838,706	4258735,019
25I	531824,321	4258685,144
26I	531812,204	4258640,815
27I	531815,475	4258568,388
28I	531812,551	4258502,030
29I	531824,682	4258431,148
30I	531851,548	4258374,000
31I	531857,308	4258343,950
32I	531855,724	4258289,620
33I	531859,178	4258251,582
34I	531867,130	4258193,458
35I	531882,577	4258127,749
36I	531894,412	4258067,093
37I	531887,601	4258034,218
38I	531889,800	4258000,158
39I	531898,611	4257967,662
40I	531908,204	4257950,584
41I	531927,142	4257929,440
42I	531955,992	4257908,341
43I	531980,868	4257892,576
44I	532006,281	4257876,528
45I	532034,062	4257864,544
46I	532059,660	4257854,457
47I	532105,068	4257838,417
48I	532144,613	4257824,152
49I	532170,709	4257810,885
50I	532203,435	4257800,407
51I	532228,932	4257799,991
52I	532269,835	4257811,727
53I	532291,980	4257814,752
54I	532313,199	4257809,213
55I	532337,590	4257791,066
56I	532347,841	4257782,687
57I	532359,676	4257779,995
58I	532370,868	4257782,516
59I	532386,360	4257794,930
60I	532409,935	4257810,133
61I1	532417,355	4257811,979
61I2	532425,382	4257812,384
61I3	532432,967	4257809,728
61I4	532438,988	4257804,405
62I	532460,579	4257776,196
63I	532473,785	4257760,909

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
64I	532487,307	4257749,657
65I	532511,929	4257736,319
66I	532537,068	4257725,221
67I	532559,476	4257703,160
68I	532589,160	4257678,727
69I	532621,676	4257663,997
70I	532675,703	4257647,631
71I	532690,154	4257639,275
72I	532803,809	4257542,767
73I	532815,594	4257523,974
74I	532859,886	4257505,417
75I	532893,563	4257505,191
76I	532922,140	4257490,180
77I	532938,570	4257484,778
78I	532962,765	4257488,432
79I	532982,054	4257481,424
80I	533023,763	4257478,417
81I	533068,876	4257472,257
82I	533117,272	4257455,079
83I	533146,512	4257447,452
84I	533178,018	4257429,491
85I	533202,887	4257422,312
86I	533227,000	4257422,654
87I	533243,239	4257416,465
88I	533275,755	4257397,370
89I	533314,074	4257376,438
90I	533329,813	4257365,312
91I	533352,821	4257345,248
92I	533396,157	4257330,679
93I	533414,597	4257314,887
94I	533435,886	4257293,980
95I	533499,534	4257257,741
96I	533564,385	4257202,423
97I	533635,392	4257157,469
98I	533690,956	4257133,927
99I	533740,980	4257117,785
100I	533784,694	4257113,713
101I	533839,811	4257112,753
102I	533886,089	4257108,122
103I	533924,422	4257121,297
104I	533976,209	4257133,811
105I	534018,738	4257147,670
106I1	534041,441	4257182,131
106I2	534046,755	4257187,646
106I3	534053,700	4257190,874
107I	534098,644	4257202,393
108I	534167,764	4257215,304
109I	534218,338	4257189,208
110I	534249,160	4257161,242
111I	534273,415	4257143,771
112I	534295,773	4257132,602
113I	534346,782	4257103,198
114I	534364,174	4257101,776
115I	534383,759	4257109,330
116I	534415,097	4257125,873

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
117I1	534437,567	4257133,828
117I2	534445,074	4257135,018
117I3	534452,510	4257133,444
118I	534474,558	4257124,342
119I	534510,658	4257094,849
120I	534578,828	4257047,046
121I	534599,930	4257041,545
122I	534632,116	4257046,282
123I	534665,023	4257035,270
124I1	534709,921	4257032,452
124I2	534718,611	4257029,945
124I3	534725,427	4257023,999
124I4	534729,091	4257015,730
125I	534732,338	4256999,616
126I	534733,901	4256969,508
127I	534736,003	4256954,662
128I	534749,726	4256927,339
129I	534771,811	4256892,067
130I	534800,852	4256856,736
131I	534812,430	4256832,216

CIERRE

Abrevadero de la Fuente de Juan Merino		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
C1	532076,875	4259696,159
C2	532084,829	4259671,792
C3	534805,647	4256830,279
C4	534798,473	4256826,616

LUGAR

Abrevadero de la Fuente de Juan Merino		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L1	532690,154	4257639,275
L2	532751,344	4257608,186
L3	532772,120	4257592,801
L4	532803,809	4257542,767
L5	532786,111	4257531,668
L6	532756,568	4257567,969
L7	532721,260	4257575,790
L8	532692,000	4257580,000
L9	532679,132	4257621,518

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 18 de septiembre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Huétor Santillán a Guéjar Sierra».

VP @648/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Huétor Santillán a Guéjar Sierra», en su totalidad, en el término municipal de Quéntar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Quéntar, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 30 de septiembre de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 245, de fecha de 11 de octubre de 1968, con una anchura de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 4 de abril de 2008, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Huétor Santillán a Guéjar Sierra», en su totalidad, en el término municipal de Quéntar, en la provincia de Granada, a solicitud del Ayuntamiento de Quéntar.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha de 29 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde VP 10/2002 de la citada vía pecuaria.

Mediante Resolución de 4 de abril de 2008, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, y una vez constatado que no se han producido modificación con respecto a los interesados en el procedimiento administrativo de deslinde, se inicia el deslinde acordándose la conservación de los actos materiales del deslinde archivado por caducidad, ya que, los mismos no se han modificado por el transcurso del tiempo, todo ello en base al artículo 66 sobre la conservación de actos y trámites de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de contemplar las alegaciones presentadas en la fase de operaciones materiales.

Los trabajos materiales de deslinde del procedimiento de deslinde (VP 10/2002), previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 4 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 130, de fecha 10 de junio de 2002.

En el apeo se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Tercero. Por lo expuesto anteriormente, se procede a realizar un nuevo apeo para aquellos interesados que han cambiado la titularidad catastral con respecto de los tenidos en cuenta en el expediente del deslinde anulado por caducidad.

Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de mayo de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 77, de fecha de 24 de abril de 2008.

En la fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.